

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00512-00

Auto No. 2783

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderada judicial por YOURLADY CARVAJAL MARTINEZ contra LUIS FERNANDO JURADO ORTIZ, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda presentada no tiene pretensiones.
2. Si se pretende la declaratoria de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS, debe expresarse con claridad en la demanda, expresando si se trata de petición de declaración de unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial de compañeros o de ambas pretensiones. Y en cada caso indicar las fechas concretas en las que se pide tal declaración.
3. Si se pretende adelantar el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, debe allegar copia del acto que declaró la unión marital de hecho: Sentencia Judicial, escritura pública o acta de conciliación, en el que se verifiquen con claridad las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho.
4. En el hecho 2 de la demanda debe esclarecerse de qué persona se trata, si de la demandante o de la abogada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2. RECONOCER** personería suficiente a la Dra. VALENTINA SOLANO GÓNGORA, con T.P. No. 275.590 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ